



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° ⁶⁶⁹ -2011-GR.CAJ/GRDS



Cajamarca,

10 JUN 2011

VISTO:

El expediente con Registro SISGEDO N° 297764, materia del Recurso Administrativo de Apelación planteado por Benicio Usáin Cotrina Pérez, contra la **Resolución Directoral Regional N° 1189-2011/ED-CAJ**, de fecha 16 de marzo del 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el acto administrativo del visto, se resolvió dejar sin efecto la Resolución Directoral Regional N° 6153-2007/ED-CAJ, de fecha 31 de octubre de 2007, por la que se designó en el cargo de Director del Programa Sectorial III, Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de la provincia de Chota – Región Cajamarca -, al profesor Benicio Usáin Cotrina Pérez, por el lapso de 03 años a partir del 13 de setiembre del 2007, siendo el fundamento de la Dirección Regional de Educación que, según el Informe de la Gerencia Sub Regional de Chota, el apelante ha brindado servicios como Director del Programa Sectorial III, Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de la provincia de Chota – Región Cajamarca durante 37 meses y 19 días, por lo que, habiendo cumplido el plazo señalado en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 018-2006-ED, cabe dejar sin efecto la resolución que lo designó;

Que, amparándose en el artículo 209° de la Ley N° 27444, el apelante recurre por ante el Gobierno Regional Cajamarca, solicitando continuar en el cargo en el cual fue designado, toda vez que la resolución impugnada no ha sido debidamente motivada o fundamentada, sumado al hecho de que no se le ha permitido ejercer el cargo para el cual fue designado, en virtud a los sendos procesos administrativos instaurados en su contra y que, en virtud de la Resolución emitida por el Poder Judicial que declaró procedente su reposición, la Administración se encuentra prohibida de intervenir en este asunto, por encontrarse pendiente de resolver por parte del Poder Judicial, esto, debido a que una resolución administrativa no puede dejar sin efecto una resolución judicial. Señala, finalmente, que la designación realizada sólo puede concluir por el cumplimiento del plazo de designación o por evaluación del Director de la UGEL respectiva y, en el presente caso materia de análisis, ninguno de los dos supuestos se ha verificado, por lo que no es posible dejar sin efecto su designación, haciendo devenir en nula la apelada;

Que, de la revisión de actuados se tiene que, con Resolución Gerencial Regional N° 190-2007-GR-CAJ/GRDS, se dispuso cumplir con el mandato judicial contenido en la Resolución N° 01 expedida en el Proceso de Amparo, expediente N° 2005-462, tramitado ante el Tercer Juzgado Especializado Civil, designando como Director del Programa Sectorial III, Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de la provincia de Chota, a partir del 13 de setiembre del 2007. Posteriormente, por Resolución Gerencial Regional N° 180-2009-GR.CAJ/GRDS, de fecha 15 de mayo de 2010, se declaró fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por el recurrente ante la sanción impuesta por la Dirección Regional de Cajamarca y, modificándola, le impuso la sanción de separación temporal en el servicio por el lapso de 120 días calendarios, los cuales se efectivizaron durante los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2009. En ese sentido, corroborando esta información, obra en el expediente administrativo el Informe de Haberes del profesor Benicio Usáin Cotrina Pérez, en el cual consta que ha percibido sus haberes como Director de la UGEL - Chota, durante más de 3 años, sin contar los meses que fue separado sin goce de remuneraciones por sanción administrativa, lo cual se encuentra corroborado con las respectivas Boletas de Pago que, en copias autenticadas, obran en el expediente administrativo. Además, se tiene el Cuadro Resumen del tiempo de servicios efectivos, obrante a folios 54, en el cual se concluye



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 669-2011-GR.CAJ/GRDS

Cajamarca,

10 JUN 2011



que el tiempo laborado como Director de UGEL por parte del recurrente es de 37 meses y 19 días, hasta el 10 de marzo del presente año.

Que, en primer lugar, el apelante ha señalado que este Gobierno Regional no es competente para emitir ningún pronunciamiento respecto a su permanencia o no en el cargo de Director de la UGEL – Chota, en virtud a que existe una medida cautelar a su favor, contenida en el Expediente N° 919-2010-15-JR-LA-01, que dispone su reposición como Director de UGEL – Chota. Al respecto, se debe indicar que, revisada la resolución que concede la medida cautelar indicada, dicho proceso nace como consecuencia de la Resolución Directoral Regional N° 2307-2010-ED-CAJ, de fecha 08 de junio de 2010, que dispone instaurar proceso administrativo disciplinario en su contra, presupuesto que no es materia de pronunciamiento en el presente caso, toda vez que lo que se va a verificar en esta oportunidad es si procede o no dejar sin efecto su designación en el cargo de Director de la UGEL de Chota, **realidad concreta o presupuesto fáctico diferente al que ha generado el proceso judicial N° 919-2010-15-JR-LA-01**. En este orden de ideas, y conforme a lo previsto por artículo 28 del Decreto Supremo N° 018-2006-ED, el Gobierno Regional de Cajamarca se encuentra autorizado a emitir un pronunciamiento al respecto, en virtud a la apelación interpuesta por el recurrente;

Que, respecto al extremo del apelante referido a que él no se habría desempeñado como Director de la UGEL – Chota por el tiempo establecido por ley, se tiene que según su Informe de Haberes, él ha venido percibiendo dichos haberes como Director del Programa Sectorial III de la UGEL Chota, por un tiempo igual al señalado por ley. Se tiene, además, el Cuadro Resumen del Tiempo de Servicios **efectivo** durante el cual el recurrente se ha desempeñado como Director de la UGEL – Chota, el cual concluye que este tiempo asciende a **37 meses y 19 días**. En este sentido, según lo señalado en la Ley N° 28302, ley que modifica el artículo 73° de la Ley N° 28044, las UGELs están a cargo de un Director, el cual es designado por el plazo de 03 (tres) años, dispositivo legal concordante con lo establecido en el segundo párrafo del **artículo 26° del Decreto Supremo N° 018-2006-ED**, que contempla el mismo plazo. Siendo así, queda demostrado que el tiempo señalado por la ley ha sido cumplido por el apelante como Director de la UGEL - Chota, lo que implica que la Administración necesariamente debe declarar concluida su designación por mandato legal **sin que dicha declaración se encuentre sujeta a requisito o condición de validez distinta a la sola comprobación del transcurso del tiempo**, por tanto el deber funcional que nace de la ley y que administrativamente implica la implementación de la misma, no importa la avocación a una causa pendiente, como erróneamente lo ha invocado el recurrente, en la medida que los hechos que han generado la resolución impugnada no han tenido por finalidad cuestionar el proceso judicial N° 919-2010-15-JR-LA-01, justificándose consiguientemente la emisión de la resolución apelada por ser conforme a ley¹;

En consecuencia, contando con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27783; Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902; Ley N° 27444; Ley N° 28302; D.S. N° 018-2006-ED y Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2004-GR.CAJ/P;

SE RESUELVE:

¹ Artículo V.- Fuentes del procedimiento administrativo
(...) 2.3. Las leyes y disposiciones de jerarquía equivalente.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 669-2011-GR.CAJ/GRDS



Cajamarca, 10 JUN 2011

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por Don Benicio Usaín Cotrina Pérez contra la Resolución Directoral Regional N° 1189-2011/ED-CAJ, de fecha 16 de marzo del 2011, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, **dándose por agotada la vía administrativa.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese la presente en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días, en atención a la R.M. N° 398-2008-PCM y al Memorando Múltiple N° 115-2010-GR.CAJ/GGR, de fecha 08 de julio de 2010.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



[Handwritten Signature]
SOCIETARIO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Joane Eduardo Alcalde Grove
GERENTE

